

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	110013342050-2019-00116-00
Demandante:	RAÚL ANTONIO DÍAZ GUTIERREZ
Demandado:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP
Acción:	EJECUTIVO
Asunto:	REQUIERE PRUEBA – PARTE DEMANDADA

Evidencia el Despacho que mediante auto del 30 de septiembre de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el 16 de noviembre de 2021 a las 9.00 a.m. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad había dado respuesta a requerimiento realizado por éste Despacho.

Pese a lo anterior, al verificar la documental arimada, se verificó que lo anexado por la entidad fue una certificación de la equivalencia de las funciones de los Escoltas Contratistas con el cargo de nómina correspondiente al Agente de Escolta 205-05 y no el oficio solicitado como prueba en los términos indicados en la audiencia del 27 de noviembre de 2019. La cual era:

"el oficio No. 133113 del 16 de noviembre de 2012 proferido por la Subdirección de Talento Humano, mediante el cual, se certifica la equivalencia de las funciones de los Escoltas Contratistas con el cargo de nómina correspondiente al Agente de Escolta 205-05"

En consecuencia, teniendo en consideración que la prueba solicitada, es necesaria para proferir el pronunciamiento de fondo, se hace necesario requerir a cargo de la apoderada de la entidad a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, con el fin de que arrime lo requerido específicamente en el término de cinco (5) días. So pena de iniciar sanción.

Adviértasele a la referida entidad que es su deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia la respuesta deberá ser suministrada sin dilación alguna en el término otorgado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción judicial conforme lo regulado en el artículo 44 del C.G.P.

Como quiera que el requerimiento se hace a costa y a CARGO DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de

conformidad con el presente auto y lo envíe por el medio dispuesto por la entidad para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario aplazar la audiencia fijada para el 16 de noviembre de 2021 a las 9.00 a.m., la cual será reprogramada una vez, se recaude la documental solicitada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el 16 de noviembre de 2021 a las 9.00 a.m. de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, hasta tanto se arrime la prueba documental requerida.

SEGUNDO: A CARGO de la apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección, **OFÍCIESE**, nuevamente, a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, a fin de que allegue de manera específicamente:

“**el oficio No. 133113 del 16 de noviembre de 2012** proferido por la Subdirección de Talento Humano, mediante el cual, se certifica la equivalencia de las funciones de los Escoltas Contratistas con el cargo de nómina correspondiente al Agente de Escolta 205-05”

Es oportuno aclarar que se está solicitando **copia LEGIBLE** del contenido de todo el oficio referenciado.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. So pena de iniciar sanción. Informándole además que ya se había requerido tal información y que la respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB, estar debidamente organizado y LEGIBLE.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días a la apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. .

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e8bf686ecbac8ffb53205bf9fb651aade376184505937fc1d3823b8b6fb864e
Documento generado en 12/11/2021 04:16:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2020-00324-00
Demandante:	GLADYS MERY CHALA BEJARANO
Demandado:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ORDENA CORRER TRASLADO ALEGATOS

En atención a que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y se corrió traslado de las mismas, se DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene. Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará al Despacho para dictar sentencia por escrito.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **46** de fecha: **16**
DE NOVIEMBRE DE 2021

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9c5dcc2496cdde3d9ebf52488ae7aaeca4391f90357e0c072b207e804df4c7**
Documento generado en 12/11/2021 04:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>